



GESTIÓN

EJE GENERAL 2
Cultura preventiva

Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)



ESCANEA PARA ACCEDER
AL AUDIOLIBRO



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
Excma. Sra. Dña. Rocío Albert López-Ibor

Viceconsejero de Economía y Empleo
Ilmo. Sr. D. Daniel Rodríguez Asensio

Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ilma. Sra. Dña. Silvia Marina Parra Rudilla

Elaboración

Dirección

Silvia Marina Parra Rudilla, Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Autoría

Diego Cañedo Rodríguez
Marcos Delgado Provencio
Dolores Fierro González
Fátima Ramirez Leria
Unidad Técnica de Entidades Especializadas. Área de Apoyo, Seguimiento y Evaluación

Unidad Técnica de Branding, Comunicación y Relaciones Institucionales:

Germán Blázquez López
Alberto Muñoz González
Paula Panadero Moya
Rosa Rebollo Codón
Carmen Zazo Martínez

Edita

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123
irsst.publicaciones@madrid.org
www.comunidad.madrid

Maquetación:

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

© Comunidad de Madrid, 2024

1.ª Edición: Febrero 2024
Publicación en línea en formato PDF
Realizado en España – Made in Spain



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
PREGUNTAS FRECUENTES	8
1.1. ¿Cuándo debo constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	9
1.2. ¿En qué momento debo constituir el Servicio de Prevención Propio (SPP)?	10
1.3. ¿Qué recursos humanos debe tener un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	12
1.4. ¿Es necesario comunicar a la Autoridad Laboral la constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	14
1.5. ¿Cómo determino si mi empresa realiza actividades de Anexo I a efectos de constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	14
1.6. ¿Un Servicio de Prevención Propio (SPP) puede externalizar funciones y/o actividades preventivas?	18
1.7. ¿Qué especialidades, funciones y actividades debe asumir el Servicio de Prevención Propio (SPP)?	19
1.8. ¿Puedo constituir un Servicio de Prevención Mancomunado (SPM) en el que una de sus empresas mancomunadas tiene obligación de disponer de Servicio de Prevención Propio (SPP)?	20
1.9. ¿Puedo mantener el concierto con un SPA mientras se constituye el Servicio de Prevención Propio (SPP)?	21
1.10. ¿Pueden los recursos humanos del Servicio de Prevención Propio (SPP) realizar otras actividades dentro de la empresa?	21
1.11. ¿Puede disponer un Servicio de Prevención Propio (SPP) de recursos humanos sin contratación a jornada completa?	22
1.12. ¿Mi Servicio de Prevención Propio (SPP) tiene obligación de comunicar la memoria anual de actividades a la Autoridad Laboral?	22
1.13. ¿Cuándo debe pasar una auditoria una empresa cuya modalidad de organización preventiva es un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	23
1.14. ¿Puede la figura de responsable del Servicio de Prevención Propio (SPP) no ser técnico de Prevención de Riesgos Laborales?	23
1.15. ¿Qué pasos hay que seguir para constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	24
1.16. En el caso que el empresario decida enviar a la autoridad laboral el acta de constitución del Servicio de Prevención Propio (SPP) ¿cómo hacerlo?	25

1.17.	¿Es compatible la figura de técnico de prevención de riesgos laborales de un Servicio de Prevención Propio (SPP) con la de coordinador de seguridad y salud, en ejecución?	25
1.18.	¿Pueden los miembros del Servicio de Prevención Propio (SPP) representar a la empresa en el comité de seguridad y salud?	25
1.19.	¿Un Servicio de Prevención Propio (SPP) puede asumir sólo parte de los centros de trabajo de una empresa?	26
1.20.	¿Qué contenidos debe tener el acta de constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	27
1.21.	¿Cómo debe computarse el número de trabajadores para determinar si es necesario o no constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?	28

Presentación





Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Presentación



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo lo cual conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Bajo este mandato, y como organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad de Madrid, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), que fue creado por la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, tiene como finalidad promover la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de las empresas y los trabajadores.

De forma particular, el IRSST desarrolla actuaciones, encaminadas a alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, a través de los sucesivos Planes Directores de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid que definen la estrategia en materia de prevención de riesgos laborales.

En este sentido, el actual VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que tiene por objetivo general promover entornos de trabajo seguros y saludables, como elemento fundamental para una economía competitiva y un empleo de calidad, incluye una línea de actuación específica centrada en la adopción de medidas para una mejor integración en la empresa de los Servicios de Prevención.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), indica que la prevención se desarrolla en torno a la planificación de esta a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados. El empresario desarrollará dicha actividad preventiva a través de una de las modalidades que se establecen en el artículo 10 del mencionado reglamento. Entre estas modalidades se incluyen el propio empresario, el trabajador designado, los servicios de prevención y una combinación de las anteriores, siendo los servicios de prevención, la modalidad más habitual en España y en la Comunidad de Madrid.

Los servicios de prevención bien sean ajenos, propios o Mancomunados, son el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. En el caso concreto de un Servicio de Prevención Propio (SPP), este constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad de este.

Como puede deducirse, los servicios de prevención se configuran como una de las piedras angulares sobre las que se basa la existencia, idoneidad y eficacia de los sistemas preventivos en las empresas.

Del análisis de las consultas recibidas por la Unidad Técnica de Entidades Especializadas del IRSST, por parte de empresarios, técnicos y otros actores involucrados, que desarro-



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Presentación



**Página actual/
total**



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

llan o pretenden desarrollar la actividad preventiva con medios propios, se ha identificado la necesidad de aclarar conceptos y aspectos normativos relativos a los Servicios de Prevención Propios.

Por todo ello, la presente publicación pretende dar luz a las cuestiones planteadas¹, en relación con la organización y recursos necesarios para la constitución de los servicios de prevención propios.

1. Las respuestas de la presente publicación son a efectos meramente informativos no teniendo, en ningún caso, carácter vinculante de acuerdo con las funciones del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Preguntas frecuentes





Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

1.1. ¿Cuándo debo constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

La constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP) se encuentra regulada en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y en el artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). De forma particular, se establece que:

- Se constituirá un SPP de **manera voluntaria**, por decisión de la empresa, cuando la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas.
- Se constituirá un SPP de **manera obligatoria** (artículo 14 RSP) cuando la empresa se encuentre en alguno de los siguientes casos:
 - a) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
 - b) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del RSP.
 - c) Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, **así lo decida la autoridad laboral**, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RSP.

CONSTITUCION DE UN SPP		
MENOS DE 250 TRABAJADORES	ENTRE 250 Y 500 TRABAJADORES Y DESARROLLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL RSP	MAS DE 500 TRABAJADORES
VOLUNTARIA. PODRA SER OBLIGATORIO POR DECISION DE LA AUTORIDAD LABORAL, SALVO QUE SE OPTE POR EL CONCIERTO CON UNO O VARIOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS	OBLIGATORIA	OBLIGATORIA

En el caso de Administraciones públicas, el RSP establece en su disposición adicional cuarta del RSP que, en el ámbito de las Administraciones públicas, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo se realizará en los términos que se regulen en la normativa específica que al efecto se dicte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, y en la disposición adicional tercera de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en la disposición adicional primera de este Reglamento,



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas (...)" En consecuencia, la constitución o no de un SPP vendrá regida por la existencia y contenido de la normativa específica. En ausencia de esta, se considera que deberá aplicarse lo establecido de forma general en la LPRL y RSP que se ha expuesto anteriormente.

1.2. ¿En qué momento debo constituir el Servicio de Prevención Propio (SPP)?

La constitución de un SPP puede ser voluntaria u obligatoria. En este sentido, la legislación de aplicación, que **no establece** de forma expresa el momento en el que debe constituirse un SPP, solo establece la obligatoriedad de constituir un SPP cuando se supere el número de 250 trabajadores y realice actividades incluidas en el Anexo I del RSP, cuando se supere el número de 500 trabajadores o cuando así lo decida la Autoridad Laboral. Esto significa que la constitución voluntaria de un SPP solo dependerá de la propia decisión de la empresa al respecto.

Centrados en la **constitución obligatoria**, y en primer lugar, debemos saber el número de trabajadores de los que dispone la empresa². Las plantillas estables, o con pocas fluctuaciones, no plantean mayor problemática. En este caso, si la plantilla se sitúa sobre los límites legalmente establecidos y no se producen variaciones, que hagan que solo en ciertos momentos se superen los límites legalmente establecidos, se debe constituir el SPP.

Mayor problemática se detecta en el caso de empresas que presentan plantillas de gran variabilidad debido a su actividad, especialmente cuando la variabilidad se da en cortos periodos de tiempo. Sería ilógica la constitución y disolución del SPP según se supere o no el límite legal, al igual que esperar al final del año natural para determinar que hemos superado el citado límite. En estas situaciones, y como criterio para constituir un SPP, será necesario determinar si la situación de la empresa se debe considerar como puntual o estructural. Solo en situaciones estructurales se deberá constituir un SPP de forma obligatoria. Para facilitar la toma de decisión y la identificación de una situación puntual o estructural, se pueden aportar los siguientes criterios de aplicación:

- Determinar el número de trabajadores para años móviles y no naturales. (Media de los últimos 12 meses tomando como último mes el mes actual).
- Cuando la determinación del número de trabajadores para años móviles y no naturales de más de 4 meses sea superior a 250 trabajadores (y desarrolle actividades incluidas en el anexo I del RSP³) o superior a 500 trabajadores, deberá constituirse el SPP por considerarse situación estructural y no puntual.

2. Para consultar cómo debe computarse el número de trabajadores puede ver la pregunta "**¿Cómo debe computarse el número de trabajadores para determinar si es necesario o no constituir un SPP?**"

3. Se recomienda la lectura de la pregunta "**¿Cómo determino si mi empresa realiza actividades de anexo I a efectos de constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?**"



Ejemplos:

- a) Empresa con relativa variabilidad en el número de trabajadores. No desarrolla actividades del Anexo I.

AÑO 2022												AÑO 2023												MEDIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
460	510	530	480	450	505	505	480	490	520	495	505													494,58
460	510	530	480	450	505	505	480	490	520	495	505	530												500,42
460	510	530	480	450	505	505	480	490	520	495	505	530	570											505,42
460	510	530	480	450	505	505	480	490	520	495	505	530	570	560										507,92
460	510	530	480	450	505	505	480	490	520	495	505	490	550	530	490									501,25

En este caso, la empresa tendría la obligación de constituir un SPP puesto que la media móvil del número de trabajadores es superior a 500 durante 4 meses consecutivos. Es una situación estructural.

- b) Empresa con gran variabilidad en el número de trabajadores. Desarrolla actividades del Anexo I.

AÑO 2022												AÑO 2023												MEDIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
149	150	150	160	340	350	350	151	151	325	325	330													244,25
149	150	150	160	340	350	350	151	151	325	325	330	149												256,67
149	150	150	160	340	350	350	151	151	325	325	330	149	148											269,00
149	150	150	160	340	350	350	151	151	325	325	330	149	148	149										281,42
149	150	150	160	340	350	350	151	151	325	325	330	149	148	149	151									294,00

En este caso, la empresa tendría la obligación de constituir un SPP puesto que la media móvil del número de trabajadores es superior a 250 durante 4 meses consecutivos. Es una situación estructural.





1.3. ¿Qué recursos humanos debe tener un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

La determinación cuantitativa de los recursos humanos mínimos que debe disponer un SPP ha sido un tema de gran controversia puesto que no ha dejado definida de manera expresa en el RSP, como sí se establece para otros modelos de organización como los Servicios de Prevención Ajenos (SPA) o los Servicios de Prevención Mancomunados (SPM) de sector empresarial.

De forma particular, el artículo 15.2 del RSP. Organización y medios de los servicios de prevención propios, establece que “Los servicios de prevención propios **deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios** para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa. El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 de la presente disposición, **desarrolladas por expertos** con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el capítulo VI. Dichos expertos **actuarán de forma coordinada**, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores. Asimismo, habrá de **contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio** previstas en el citado capítulo VI. (...)

Esta redacción ha dado lugar, principalmente, a dos interpretaciones de los recursos mínimos de nivel superior exigibles:

- Los SPP deben contar con un mínimo de dos técnicos superiores en Prevención de Riesgos Laborales (TSPRL).

El principal argumento de esta primera interpretación se encuentra en la comparativa con las exigencias a los Servicios de Prevención Ajenos (SPA) del propio RSP. En este sentido, el artículo 18 del RSP señala que debe contar con “personal que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de funciones de nivel superior... en número no inferior a un experto por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas”, por lo que considerando que un SPA o un SPP deben desarrollar las mismas funciones debe entenderse que la normativa no ha querido establecer diferencias entre SPA y SPP a este respecto y son exigibles dos TSPRL, como mínimo.

Así mismo, y también en apoyo de esta interpretación, puede traerse a colación el uso constante del plural en el artículo 15 del RSP, que se refiere a “expertos”, y a la alusión de que estos expertos actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes

13 / 31

Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- b) Los SPP pueden contar con un único TSPRL que disponga de las especialidades asumidas por el servicio y, además, disponga del tiempo y recursos suficientes para la realización de las actividades propias del SPP.

En este caso, el principal argumento esgrimido se basa en que si el legislador hubiera entendido necesaria la obligación de un técnico por cada una de las especialidades para un SPP lo habría establecido de manera expresa al igual que para los SPA. También se argumenta que no se debe interpretar la obligatoriedad de distintas personas, un técnico por especialidad asumida, y que la coordinación quedará asegurada al ser un solo técnico el que realice la totalidad de las actividades.

En relación con el número de técnicos Prevención de Riesgos Laborales de nivel básico e intermedio, nos encontramos ante la misma inexistencia de método reglamentario para su determinación. Es de resaltar, que es un aspecto que no ha sido objeto de amplio tratamiento por los diferentes organismos actores en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Así, únicamente podemos indicar la recomendación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para determinar su número en equivalencia a los delegados de prevención.

En base a lo anteriormente expuesto, a criterio del IRSST y de conformidad con los artículos 14 y 15 del RSP, todo SPP, que pretenda asumir dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el RSP, deberá disponer de los siguientes recursos humanos:

- Un mínimo de dos TSPRL.
- El mínimo de TSPRL anterior, deberá incrementarse, de acuerdo con la situación individualizada de la empresa (riesgos existentes, actividad preventiva desarrollada, dispersión de centros de trabajo, etc.)
- Asimismo, habrá de contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básicos e intermedios previstas en el capítulo VI del RSP, de acuerdo con la situación individualizada indicada anteriormente.

No obstante lo anterior, se considera que sería necesario un desarrollo normativo, que definiera la cuantificación de los recursos humanos mínimos con que deben contar los SPP y que aclare la situación puesto que actualmente se detectan casos dispares entre las empresas. Como pauta para su elaboración, se propone que los medios humanos exigibles estén acorde al verdadero objetivo que se persigue con los mismos, que no es otro que dotar a las empresas de sistemas de gestión eficaces. La exigencia de 2 TSPRL puede ser muy gravoso económicamente para las empresas y derivar en un abandono de la PRL, asumida con medios propios. No se considera adecuado asociar únicamente la eficacia de los sistemas de gestión a mayor disponibilidad de recursos humanos.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



1.4. ¿Es necesario comunicar a la Autoridad Laboral la constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

El artículo 21 del RSP si bien establece la obligación de comunicar el acuerdo de constitución de Servicios de Prevención Mancomunados a la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales, cuando dicha constitución no haya sido decidida en el marco de la negociación colectiva, pero no refiere esta obligación para la constitución de un SPP.

No obstante, el IRSST recomienda la comunicación de la modalidad de organización preventiva establecida (SPP) a la Autoridad Laboral⁴ puesto que, en el fondo, un SPM mantiene la consideración de SPP de cada una de las empresas mancomunadas.

1.5. ¿Cómo determino si mi empresa realiza actividades de Anexo I a efectos de constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

Determinar si una empresa tiene la obligación de constituir un SPP ha sido otro de los temas de gran controversia debido tanto a la redacción reglamentaria dada a las actividades o trabajos con riesgos especiales incluidos en el Anexo I del RSP como por el número de trabajadores que lleva a cabo estas actividades.

El artículo 14 del RSP establece que *"... el empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.*
- b) *Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, **desarrollen alguna de las actividades** incluidas en el Anexo I.*
- c) *Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta disposición."*

Así mismo, el **Anexo I del RSP** detalla aquellas actividades o trabajos con riesgos especiales:

4. Puede consultar como realizar dicha comunicación en este documento en la pregunta *"En el caso que el empresario decida enviar a la autoridad laboral el acta de constitución del SPP ¿cómo hacerlo?"*



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

"a) Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

b) Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

c) Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

d) Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.

e) Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.

f) Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.

g) Actividades en inmersión bajo el agua.

h) Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.

i) Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.

j) Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.

k) Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.

l) Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión."

La principal controversia se identifica con aquellas empresas de entre 250 y 500 trabajadores, que **desarrollen alguna de las actividades** incluidas en el anexo I puesto que existen problemas de aplicabilidad derivado de la casuística de situaciones que se pueden presentar que, a su vez, pueden provocar importantes repercusiones preventivas, legales, económicas, etc.

Si bien es cierto que sectores tales como construcción, industria siderúrgica y construcción naval no presentarán mayor problemática puesto que, en principio, el Anexo I incluye la totalidad de las actividades o trabajos de todos sus trabajadores, también nos podemos encontrar situaciones más problemáticas donde varias de las actividades o trabajos rela-



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

cionadas en el Anexo I del RSP pueden localizarse en un gran número de empresas, pertenecientes a diversos sectores económicos y de actividad, es decir no pertenecientes a sectores fácilmente identificables en el Anexo I, y que son desarrolladas por un número parcial de sus trabajadores. A modo de ejemplo, pueden existir empresas con personal propio de mantenimiento que realicen actividades del Anexo I (trabajos con riesgo eléctricos de alta tensión).

Por otro lado, también existen problemas interpretativos puesto que existe una corriente de considerar que una empresa solo desarrolla actividades incluidas en el Anexo I del RSP cuando son actividades consideradas propia actividad.

Ante las problemáticas descritas, en el sector preventivo existen varias líneas de interpretación:

- Se debe constituir un SPP siempre que se superen los 250 trabajadores y se desarrollen actividades o trabajos de Anexo I con independencia del número de trabajadores de la empresa que realice alguna actividad del Anexo I.
- Se debe constituir un SPP siempre que se superen los 250 trabajadores y se desarrollen actividades o trabajos de Anexo I, consideradas como propia actividad⁵, con independencia del número de trabajadores de la empresa que realice alguna actividad del Anexo I.
- Se debe constituir un SPP siempre que se superen los 250 trabajadores y se desarrollen actividades o trabajos de Anexo I, consideradas como propia actividad, por un número de trabajadores residual de la empresa.

En base a todo lo anterior, a criterio del IRSST, y de conformidad con los artículos 14 y Anexo I del RSP se deberá constituir un SPP de manera obligatoria cuando:

- La empresa supera los 250 trabajadores y se encuadra en un sector claramente identificado en el Anexo I.
- La empresa supera los 250 trabajadores y realiza actividades del Anexo I dentro de su propia actividad (identificada por el Código Nacional de Actividades Económicas, CNAE), y por las actividades que son propias o inherentes a la producción de bienes o servicios específicos que la empresa se propone colocar en el mercado.
- La empresa supera los 250 trabajadores, realiza actividades del Anexo I con personal propio, sean propia actividad o no, siempre y cuando el número de éstos no sea residual respecto al total de la plantilla y las actividades sean habituales. La determinación de si debe considerarse residual respecto al total de la plantilla debe ser objeto de análisis caso por caso. No obstante, se considera que no debería ser superior a un 5% pues, en caso contrario, probablemente se tratarían de actividades o trabajos de propia actividad.

5. Propia actividad» es la inherente o absolutamente indispensable para la actividad de la empresa. Criterio que se concreta en las labores que son propias o inherentes a la producción de bienes o servicios específicos que la empresa se propone colocar en el mercado, excluyendo las tareas complementarias o no nucleares

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes

17 / 31

Página actual / total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

A continuación, se describen algunas situaciones reales detectadas y como deberían resolverse:

EMPRESA	SECTOR INCLUIDO EN EL ANEXO I DEL RSP DE MANERA CLARA	ACTIVIDAD DESARROLLADA INCLUIDA EN EL ANEXO I DEL RSP Y ES PROPIA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DEL RSP Y DESARROLLADA DE MANERA HABITUAL	% TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DEL ANEXO I DEL RSP RESPECTO AL TOTAL DE LA PLANTILLA	OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR SPP
EMPRESA I	SI (4121.- Construcción de edificios residenciales)	SI	SI	75%	SI
EMPRESA II	NO (2370 Corte, tallado y acabado de la piedra)	SI	SI	65%	SI
EMPRESA III	NO (Código CNAE 1082. Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería)	NO	NO	2% (Trabajadores de mantenimiento que pueden incluir: subestación de alimentación eléctrica y construcción como mantenimiento de edificios)	NO

A la luz de la distinta aplicación de la normativa que se está detectando, sería conveniente un desarrollo normativo en el que se defina con claridad las condiciones que determinan la obligación de constituir un SPP.

Una vez más, el IRSST considera que el futuro desarrollo normativo, que se elabore, no debe olvidar la importancia de promover entornos de trabajo seguros y saludables, como elemento fundamental para una economía competitiva y un empleo de calidad, es decir, no debe establecer requisitos de difícil cumplimiento para las empresas que además no provocan una mejora real de la seguridad y salud de los trabajadores.

En nuestra opinión, si bien parece claro que el legislador ha considerado dar especial relevancia, en función de su peligrosidad, a ciertas actividades y sectores (Anexo I) estableciendo obligatorio una determinada modalidad de organización (SPP) al considerarla la más efectiva, no debe ampliarse a casos en los que sea una actividad puntual que no afecta a un número significativo de trabajadores, es decir, este requisito debe limitarse a considerar que la actividad principal de la empresa se encuadra en el Anexo I del RSP y es desarrollada por la totalidad o una mayoría de trabajadores de la empresa.



1.6. ¿Un Servicio de Prevención Propio (SPP) puede externalizar funciones y/o actividades preventivas?

La externalización de actividades preventivas, incluidas dentro de las especialidades preventivas asumidas por el SPP, ha sido otro aspecto que ha llevado a diferentes interpretaciones de la normativa.

La redacción normativa establece que el SPP debe asumir dos especialidades o disciplinas preventivas (artículo 15.2 del RSP), pero igualmente que las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos (artículo 15.4 del RSP). En base a lo anterior, se puede dudar sobre si solo se refiere a las actividades de las especialidades no asumidas exclusivamente o al conjunto de actividades de las especialidades asumidas o no. De forma resumida, el problema estriba en la existencia de una redacción confusa en lo referente a lo que se entiende por actividad y especialidad preventiva. Esto ha dado lugar a dos interpretaciones o prácticas dentro de los SPP:

- El SPP asume la totalidad de las funciones y actividades de las especialidades o disciplinas preventivas asumidas, recurriendo, sólo excepcionalmente, a la externalización mediante concierto con SPA y únicamente solo para ciertas actividades.
- El SPP no asume la totalidad de las funciones y actividades de las especialidades asumidas, recurriendo a la externalización de determinadas funciones o actividades dentro de las ya citadas especialidades o disciplinas preventivas asumidas.

Como ya se ha descrito en preguntas anteriores, el artículo 15 del RSP establece que el SPP debe contar, como mínimo, con dos especialidades o disciplinas preventivas por lo que, a criterio del IRSST, se considera que éste deberá asumir la totalidad de las funciones y actividades⁶ preventivas que se desarrollen dentro de la óptica de las disciplinas asumidas.

¿Significa esto que la empresa no puede recurrir a otros modelos de organización? La respuesta debe ser NO. La normativa prevé situaciones donde la empresa puede recurrir a externos para el desarrollo de actividades preventivas:

- Para aquellas especialidades no asumidas por el SPP, la empresa deberá concertar las funciones y actividades con uno o más servicios de prevención ajenos (artículo 15.4 del RSP)
- Para aquellas especialidades preventivas asumidas por el SPP, la empresa podrá contratar la realización de alguna de las actividades de las especialidades asumidas con servicios de prevención ajenos, pero solo de forma excepcional y convenientemente justificada. **En ningún caso**, podrá contratar la realización de la totalidad de una de las funciones de las especialidades asumidas.

6. Por funciones del SPP, y dentro de las especialidades preventivas asumidas por el mismo, debemos entender las funciones del servicio de prevención indicadas en el artículo 31.3 de la LPRL y por actividades todas aquellas llevadas a cabo para la ejecución de cada función.

Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



18 / 31

Página actual / total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

En definitiva y como regla general, entendemos que no cabe admitir la concertación de actividades relacionadas con las especialidades asumidas por la empresa en su Servicio de Prevención Propio con un SPA, salvo por causas excepcionales y debidamente justificadas, entendiéndose que sólo excepcionalmente podrá completarse, y en ningún caso sustituirse, la actividad del SPP por la de un SPA. En cualquier caso, debe evidenciarse que el SPP tiene realmente asumida la especialidad, de tal forma que no parezca que lo que se pretende es eludir el espíritu de la ley cuando prevé expresamente que las empresas cuenten con recursos propios (humanos y materiales) suficientes y adecuados.

En ambos casos, la responsabilidad de la gestión y decisiones relativas a las actividades externalizadas quedará siempre en los integrantes del SPP.

Respecto a la realización de actividades dentro de la Vigilancia de la Salud deberá cumplirse con los criterios de la Autoridad Sanitaria.

Preguntas frecuentes



Página actual/
total

1.7. ¿Qué especialidades, funciones y actividades debe asumir el Servicio de Prevención Propio (SPP)?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RSP, el SPP debe disponer, como mínimo, de 2 de las 4 especialidades o disciplinas preventivas establecidas en el artículo 34 del RPS (seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo).

Como ya se ha comentado anteriormente, el SPP debe desempeñar dentro de las especialidades o disciplinas preventivas que asuma, las funciones que establece el artículo 31.3 de la LPRL, debiendo estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores
- La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores,
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Al asumir dichas funciones, el SPP debe realizar las actividades preventivas pertinentes⁷, incluyendo:

- El diseño e implantación de Planes de prevención.
- Evaluaciones iniciales de riesgos.
- Revisión o actualización de evaluaciones de riesgos.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Seguimiento de las actividades planificadas.
- Información de los trabajadores.
- Formación de los trabajadores.
- Realización de planes de emergencia.
- Investigación y análisis de Accidentes de trabajo.
- Investigación y análisis de Enfermedades Profesionales.
- Planificación de la Vigilancia individual de la salud.
- Planificación de la Vigilancia colectiva de la salud.
- Seguimiento de las actividades sanitarias planificadas.

Finalmente, y como también se establece en el Artículo 31.3, si la empresa no llevara a cabo las actividades preventivas con recursos propios, estas solo podrán realizarse recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

1.8. ¿Puedo constituir un Servicio de Prevención Mancomunado (SPM) en el que una de sus empresas mancomunadas tiene obligación de disponer de Servicio de Prevención Propio (SPP)?

El artículo 21 del RSP establece que todas las empresas mancomunadas deberán tener un mismo nexo entre ellas, dando cuatro posibilidades al respecto: desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, pertenecientes a un mismo sector productivo, pertenecientes a un mismo grupo empresarial o desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Igualmente, según el artículo 21 del RSP, las empresas que tengan obligación legal de disponer de un SPP **no podrán formar parte de servicios de prevención Mancomunados consti-**

7. Actividades listadas en la Orden TIN 2504/2010, en los datos a consignar en las memorias de SPA o SPM.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

tuidos para las empresas de un determinado sector (pertenecientes a un mismo sector productivo), **aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.**

Respecto a la posibilidad de constituir un SPM en el que se mancomune una o varias empresas que tengan obligación de constituir un SPP en los otros dos supuestos de constitución (nexo) recogidos en el artículo 21, es decir empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial o empresas que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada, la normativa no establece nada al respecto por lo que se considera que sería posible la constitución.

1.9. ¿Puedo mantener el concierto con un SPA mientras se constituye el Servicio de Prevención Propio (SPP)?

El RSP no prevé periodos transitorios en el proceso de constitución de un SPP.

Únicamente, y a efectos de plazos de constitución de un SPP, se puede citar que el artículo 14 del RSP, establece que cuando el empresario deba constituir un SPP, por decisión de la Autoridad Laboral, dispondrá del plazo otorgado en la resolución, que se emita a estos efectos, para su efectiva constitución. Hasta la fecha señalada en la resolución, que, en ningún caso será superior a un año, las actividades preventivas en la empresa deberán ser concertadas con una entidad especializada ajena a la empresa, salvo de aquellas que vayan siendo asumidas progresivamente por la empresa mediante la designación de trabajadores, hasta su plena integración en el servicio de prevención que se constituya.

Por tanto, entendemos que desde el momento en el que sea obligatoria, o se decida de manera voluntaria, la constitución del SPP y hasta que esta se haga efectiva, se deben mantener conciertos con uno o más SPA para las actividades preventivas que el SPP deba asumir hasta su completa constitución.

1.10. ¿Pueden los recursos humanos del Servicio de Prevención Propio (SPP) realizar otras actividades dentro de la empresa?

El artículo 15 del RSP establece que el servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes **dedicarán de forma exclusiva** su actividad en la empresa a la finalidad de este.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



1.11. ¿Puede disponer un Servicio de Prevención Propio (SPP) de recursos humanos sin contratación a jornada completa?

El RSP no establece ningún requisito o condición respecto de la jornada laboral de los integrantes de un SPP por lo que, entendemos que ésta no debe ser necesariamente de jornada completa. No obstante, y como se ha indicado en la pregunta anterior, el RSP sí establece que sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad de este y que formarán parte de una unidad organizativa específica dentro de la misma.

1.12. ¿Mi Servicio de Prevención Propio (SPP) tiene obligación de comunicar la memoria anual de actividades a la Autoridad Laboral?

El artículo 15.5 del RSP, relativo a la organización y medios de los servicios de los SPP, establece la obligatoriedad de elaborar anualmente la memoria y programación del servicio de prevención, referidas en el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 LPRL ("... tanto la memoria como la programación anual deberán mantenerse a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud...").

A este respecto, si bien los artículos 5, 6 y 7 de la ORDEN TIN 2504/2010, de 20 de septiembre, han establecido obligaciones respecto al modelo, plazo, procedimiento y obligación de puesta a disposición de la memoria anual para los servicios de prevención ajenos y Mancomunados, no existe obligación para los SPP. Por tanto, un SPP no tiene obligación de comunicar su memoria anual de actividades a la Autoridad Laboral, salvo en aquellas comunidades autónomas que, en desarrollo de la normativa básica, así lo hayan establecido.

No obstante lo anterior, desde Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se recomienda que si se comunica. Esta comunicación se realizará a la Autoridad Laboral donde se encuentren las instalaciones principales de dicho Servicio de Prevención. En el caso de la Comunidad de Madrid, la memoria anual se podrá presentar a través de registro electrónico mediante el siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>⁸

Para la realización de la memoria anual del SPP, se recomienda tomar como referencia lo establecido en el Anexo IV de la ORDEN TIN 2504/2010, de 20 de septiembre, mencionada anteriormente.

8. En el campo destinatario se debe indicar el organismo al que va dirigido, en este caso el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la unidad administrativa: 09EIN06.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

1.13. ¿Cuándo debe pasar una auditoría una empresa cuya modalidad de organización preventiva es un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

El capítulo V del RSP dedicado a las auditorías, establece en su artículo 29.2 que *“las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto”*.

Por otro lado, en el artículo 30.4 del RSP se indica que *“la primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I de este real decreto, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.”*

Por lo tanto, las empresas que desarrollen toda o parte de su actividad preventiva con medios propios deberá realizar su primera auditoría externa dentro de los 12 meses siguientes desde que dispongan de la planificación de la actividad preventiva y ésta deberá repetirse según los plazos indicados en el artículo 30.4 del RSP.

La auditoría deberá realizarse sobre las actividades asumidas con medios propios.

1.14. ¿Puede la figura de responsable del Servicio de Prevención Propio (SPP) no ser técnico de Prevención de Riesgos Laborales?

El RSP, como ya se ha expuesto anteriormente, únicamente establece en su artículo 15, que el SPP deberá contar con un mínimo de dos técnicos superiores que ejerzan las funciones correspondientes al artículo 37 del RSP, es decir no contiene ninguna referencia a la cualificación formativa del responsable del SPP. Por tanto, la figura de responsable del SPP no tiene por qué ser técnico de prevención.

Por otro lado, si el “responsable del SPP” no ejerce labores dentro del SPP y únicamente existe una dependencia jerárquica de gestión u organización dentro de la estructura empresarial, dicho responsable no formará parte integrante del SPP y no se tendrá en cuenta a la hora de disponer de dos TSPRL aunque cuente con esta titulación. En el caso de que reali-



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

ce actividad dentro del SPP, si formara parte integrante del SPP y se tendrá en cuenta para cumplir con el mínimo de dos TSPRL, siempre que disponga de esta titulación.

1.15. ¿Qué pasos hay que seguir para constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

Los artículos 14 y 15 del RSP establecen los supuestos en los que se deberá constituir un SPP, así como la organización y medios con los que éstos deben contar. En aras a su efectiva constitución, se recomienda asegurar los siguientes aspectos:

- Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa. Como mínimo deberán asumir dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 del RSP. Además, hay que tener en cuenta que el SPP constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad de este. Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.
- El empresario deberá realizar la preceptiva consulta a los trabajadores, relativa a la organización y desarrollo de la actividad preventiva, según se establece en el artículo 33 de la LPRL.
- En tercer lugar, deberá reflejarse, detalladamente, en el plan de prevención de la empresa, según se establece en el artículo 2 del RSP.
- El Plan de Prevención de Riesgos Laborales reflejara, entre otros aspectos y con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, la organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud la memoria y programación anual del servicio de prevención a que se refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 de la LPRL.
- La constitución de dicho servicio de prevención debería quedar plasmada en un documento. Para ello se puede tomar como referencia el contenido del acta de constitución de un servicio de prevención Mancomunado. Este contenido puede consultarse en la publicación del IRSST "Criterios de actuación. Servicios de Prevención Mancomunados."

Por último, aunque la normativa no alude a la necesidad de comunicar su constitución a la Autoridad Laboral, como se ha indicado en una pregunta anterior, desde el IRSST se recomienda la comunicación de su constitución a la Autoridad Laboral donde radiquen sus instalaciones principales.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

1.16. En el caso que el empresario decida enviar a la autoridad laboral el acta de constitución del Servicio de Prevención Propio (SPP) ¿cómo hacerlo?

Aunque la comunicación de la constitución de un servicio de prevención no sea obligatoria, en la Comunidad de Madrid, desde el IRSST se recomienda que se realice a la Autoridad Laboral donde radiquen sus instalaciones principales. En el caso de la Comunidad de Madrid puede comunicarlo a través del registro electrónico, en el siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica⁹>

1.17. ¿Es compatible la figura de técnico de prevención de riesgos laborales de un Servicio de Prevención Propio (SPP) con la de coordinador de seguridad y salud, en ejecución?

Como se ha comentado reiteradamente en esta publicación, y según establece en el RSP, el servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad de este.

Por tanto, un técnico de prevención integrante de un SPP sólo puede realizar las actividades propias de dicho servicio para los trabajadores de su empresa. La exclusividad de su actividad implica no prestar servicios para otra empresa.

1.18. ¿Pueden los miembros del Servicio de Prevención Propio (SPP) representar a la empresa en el comité de seguridad y salud?

La normativa no realiza una prohibición expresa por la que los miembros del SPP no puedan participar con derecho a voto dentro de la representación empresarial a través de los Comités de Seguridad y Salud (CSS). De forma particular, el artículo 38 de la LPRL, establece que *"... el Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra..."*. También establece que *"... en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior..."*

9. En el campo destinatario debes indicar el organismo al que va dirigido, en este caso el IRSST y la unidad administrativa: 09EIN06.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



No obstante lo anterior, el IRSST considera más adecuado que los miembros del SPP no formen parte de los CSS, aunque si participen con voz pero sin voto, para garantizar sin género de duda que su función de asesoramiento especializado goza de total independencia e imparcialidad. Podría ser contradictorio que formarían parte del citado CSS, representando a una de las partes, teniendo en cuenta que deberían tomar parte en las decisiones y acuerdos a adoptar, que pudieran entrar en conflicto con sus funciones de asesoramiento.

1.19. ¿Un Servicio de Prevención Propio (SPP) puede asumir sólo parte de los centros de trabajo de una empresa?

El artículo 14 del RSP establece los supuestos en los que el empresario debe constituir un SPP en una empresa, pero no establece la posibilidad de constituir ese SPP para prestar servicio únicamente en parte de los centros de trabajo de ésta y recurrir a un servicio de prevención ajeno para el resto de los centros de trabajo.

No obstante, y como ya se ha mencionado en esta publicación, el SPP sí que podrá acudir a un SPA para ciertas actividades sea en uno o varios centros de trabajo¹⁰. La posibilidad de asumir la actividad preventiva con diferentes SPA para diferentes centros de trabajo de la empresa no debe llevar a la confusión de asumir que ésta es posible para un SPP.

En este sentido, el artículo 16 del RSP establece que *"el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.

b) Que en el supuesto a que se refiere el párrafo c) del artículo 14 no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.

c) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición".

En este caso si existe la posibilidad de que se recurra a diferentes SPA para asumir el desarrollo de actividad preventiva en los diferentes centros de una misma empresa.

En el caso de que el SPP asumiera la especialidad de Medicina del Trabajo, se podrá contratar la realización de la vigilancia de la salud individualizada, manteniendo las limitaciones

¹⁰. Se puede consultar la pregunta *"¿Un SPP puede externalizar funciones y/o actividades preventivas?"* de este mismo documento para más información.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

establecidas en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

A modo de ejemplo, la empresa EJEMPLO, obligada a constituir un SPP como modalidad de organización preventiva, dispone de dos centros de trabajo (uno en Madrid con 560 trabajadores y otro en Sevilla con 50 trabajadores). Dada la distancia entre centros, la empresa pretende constituir un SPP que asumirá las especialidades de Seguridad en el Trabajo e Higiene industrial en el centro de trabajo de Madrid. Las especialidades restantes, Medicina del Trabajo y Ergonomía y Psicosociología, se concertarán con un SPA. A su vez, para el centro de trabajo de Sevilla, se concertará con un SPA las cuatro especialidades preventivas. **Esta modalidad de organización preventiva se considera que no es adecuada** puesto que el **SPP debe asumir las especialidades de Seguridad en el Trabajo e Higiene industrial en todos los centros de trabajo de la empresa.**

1.20. ¿Qué contenidos debe tener el acta de constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

Como ya se ha mencionado, la realización y comunicación a la Autoridad Laboral de un acta de constitución para un servicio de prevención propio no es obligatoria y por tanto no se ha establecido nada al respecto de sus posibles contenidos.

No obstante, y en el caso de que se decida realizar un acta de constitución, se puede tomar como referencia lo establecido para la constitución de servicios de prevención Mancomunados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del RSP. En todo caso, debería recoger lo siguiente¹¹:

- Ubicación de sus instalaciones principales.
- Las disciplinas o especialidades preventivas asumidas por el SPP.
- Las especialidades o disciplinas que se concierten con SPA.
- Indicación de las actividades preventivas que se externalicen o subcontraten por requerir conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad, dentro de las especialidades asumidas por el SPP.
- Los centros de trabajo de la empresa, número de trabajadores y actividad del centro.
- Los recursos humanos con dedicación exclusiva al SPP, incluyendo capacitación de los mismos.

¹¹ Para mayor información se recomienda consultar la publicación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) "Criterios de Actuación. Servicios de prevención Mancomunados.



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- Medios materiales propios del SPP, incluyendo instalaciones y equipos para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades preventivas asumidas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas que el SPP pueda realizar.
- Declaración de haber realizado la preceptiva consulta previa a los trabajadores y en su caso a sus representantes, en los términos del artículo 33 de la LPRL.

Por último, el documento debería estar refrendado por la dirección de la empresa, pudiendo así mismo, si se considerase apropiado, reflejarse la conformidad de los representantes legales de los trabajadores y de los técnicos integrantes del SPP en el propio documento.

1.21. ¿Cómo debe computarse el número de trabajadores para determinar si es necesario o no constituir un Servicio de Prevención Propio (SPP)?

El RSP no establece criterios para realizar el cómputo del número de trabajadores a partir del cual es obligatorio constituir un SPP.

Por analogía, se puede determinar el número de trabajadores de la empresa aplicando los criterios utilizados en el cálculo de ratios en servicios de prevención ajenos y Mancomunados, que se establecen en el Anexo I de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, junto con los criterios determinados en el apartado 3 del artículo 35 LPRL:

Anexo I. Orden TIN/2504/2010

"1.º Los trabajadores de cada empresa se computarán según los criterios que, a efectos de determinar el número de delegados de prevención, se fijan en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

2.º Los trabajadores puestos a disposición por empresas de trabajo temporal se contabilizarán como si formasen parte de la plantilla de la empresa usuaria."

Artículo 35. LPRL:

"a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más."



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

Respecto a la contabilización de trabajadores con jornada a tiempo parcial se deberá contabilizar cada trabajador con independencia de si éste se encuentra contratado a jornada completa o inferior a ésta. Es decir, no se debe caer en el error de contabilizar trabajadores equivalentes. Por ejemplo, no contabilizar un trabajador sino cuatro, cuando se disponga de cuatro trabajadores con contrato de duración diaria de 2 horas.

En el mismo sentido, y en ausencia de concreción normativa, a criterio del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cálculo de trabajadores totales a considerar se realizará sobre el periodo de los últimos 12 meses¹².

En el caso de que la empresa tenga trabajadores contratados, a través de Empresas de Trabajo Temporal, estos trabajadores deben computarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, donde se indica que "...las empresas usuarias contabilizarán el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención..."

Ejemplo de cálculo para empresa que desarrolla actividades de Anexo I del RSP:

CÓMPUTO DE TRABAJADORES A EFECTOS DE DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR SPP				
EMPRESA A				
	NÚMERO	JORNADAS	TRABAJADORES A CONTABILIZAR	OBLIGACIÓN CONSTITUCIÓN
				SI
TRABAJADORES FIJOS JORNADA COMPLETA	190		190	
TRABAJADORES FIJOS JORNADA INFERIOR A LA HABITUAL (4H)	20		20	
TRABAJADORES FIJOS EVENTUALES (duración determinada superior a 1 año)	20		20	
TRABAJADORES FIJOS EVENTUALES (duración determinada inferior a 1 año)		500	3 (500/200=2,5 Un trabajador por cada 200 jornadas o fracción)	
TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR ETT JORNADA HABITUAL (media mensual últimos 12 meses)	40		40	
TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR ETT JORNADA INFERIOR A LA HABITUAL (media mensual últimos 12 meses)	30		30	
TOTAL			303	

12. En el caso de empresas con plantillas de alta variabilidad se recomienda la lectura de la pregunta "¿En qué momento debo constituir el SPP?"



Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)

Preguntas frecuentes

30 / 31

Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

CÓMPUTO DE TRABAJADORES A EFECTOS DE DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR SPP (continuación)

EMPRESA B				
	NÚMERO	JORNADAS	TRABAJADORES A CONTABILIZAR	OBLIGACIÓN CONSTITUCIÓN
				NO
TRABAJADORES FIJOS JORNADA COMPLETA	150		150	
TRABAJADORES FIJOS JORNADA INFERIOR A LA HABITUAL (4H)	10		10	
TRABAJADORES FIJOS EVENTUALES (duración determinada superior a 1 año)	25		25	
TRABAJADORES FIJOS EVENTUALES (duración determinada inferior a 1 año)		350	2 (350/200=1,75 Un trabajador por cada 200 jornadas o fracción)	
TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR ETT JORNADA HABITUAL (media mensual últimos 12 meses)	20		20	
TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR ETT JORNADA INFERIOR A LA HABITUAL (media mensual últimos 12 meses)	0		0	
TOTAL			207	



GESTIÓN

EJE GENERAL 2
Cultura preventiva

Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP)



Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7 - 28008 Madrid
Tfno. 900 713 123
www.comunidad.madrid